REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Código 190013103001

AUTO INTERLOCUTORIO N° 363
Popayán, dieciséis (16) de septiembre del dos mil veinte

Ref.: Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual
Dte.: Miguel Esteban Rengifo
Arroyave y Otros
Ddos.: Servigenerales S.A. - E.S.P. y Otros
Rad.: 2020-00083-00

Por encontrarse ajustada a derecho, y ser este Despacho competente para conocer de las pretensiones de la demanda;

SE DISPONE:

1°.- ADMITIR la anterior demanda **DECLARATIVA** sobre **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, propuesta mediante apoderado judicial por **MIGUEL ESTEBAN RENGIFO ARROYAVE**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.061.727.766; **GLORIA INÉS ARROYAVE SALGADO,** identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.555.277, en nombre propio y en representación de su menor hijo **JUAN STEVAN RENGIFO ARROYAVE,** identificado con NUIP 1.029.602.790; **ABRAHAM RENGIFO VICTORIA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°10.547.824; **MARIA PAULA RENGIFO ARROYAVE,** identificada con la cédula de ciudadanía N°1.061.777.930, en su propio nombre y en representación de su menor hija **ANTONELLA AGREDO RENGIFO** identificada con NUIP 1.059.248.102, y **ABRAHAM RENGIFO PALECHOR**

identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.605.041, **contra** el señor **VÍCTOR HERNÁN CHAVARRO HIDROBO,** identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.061.786.770, la Sociedad **SERVIGENERALES S.A. E.S.P.** con NIT N° 830024104-2, Representada Legalmente por el señor **José Fernando Echeverry Cardona**; y la sociedad **SERVIASEO S.A. E.S.P.** con NIT N° 900418571-4, Representada Legalmente por el señor **Mario Alexander Romero Trigos.**

2°.- DÉSELE a la demanda el trámite indicado para los Procesos Verbales de Mayor Cuantía, en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I del Código General del Proceso.

3°.- NOTIFÍQUESE personalmente este auto admisorio de la demanda a los presentantes legales de las sociedades demandadas SERVIGENERALES S.A. E.S.P y SERVIASEO S.A. E.S.P., y de ella **CÓRRASELES TRASLADO** por el término de veinte (20) días, enviándoles copia del mismo a la dirección electrónica suministrada en la demanda para recibir notificaciones personales. (Arts. 91 y 290 del CGP, y 8° del Decreto Legislativo 806/20).

4º.- ORDÉNASE el emplazamiento del demandado VÍCTOR HERNÁN CHAVARRO HIDROBO, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo Nº 806 del 2020, al manifestarse en la demanda desconocerse la dirección de su domicilio y su correo electrónico. Por la Secretaría **PROCÉDASE** a la respectiva inclusión de la información en la base de datos de ese registro (Art. 5º del Acuerdo PSAA-14-10118/14 del CSJ).

5º.- Con el fin de decretar las solicitadas medidas cautelares de Inscripción de la Demanda en el registro mercantil de las sociedades demandadas, se **FIJA** la suma de **$40.663.442.00,** el valor de la caución, que en el término de ocho (8) días, debe prestar la parte actora, para responder por los perjuicios que eventualmente se puedan causar con dicha medida a los demandados o a terceros.

6°.- RECONOCER personería al abogado **Fabián Andrés Martínez Paz,** como mandatario judicial de los demandantes, en los términos y para los fines expresados en los poderes a él conferidos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f262b9fece098eb5af293ee68f421508b48a42d748367fd69332bba7d639f47a
Documento generado en 16/09/2020 06:25:56 p.m.